



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
**EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**EJECUTADO: BHL SAHOLDING SAS Y OTROS**  
**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00304-00**  
**Asunto: Admite reforma de la demanda**

El apoderado judicial de la demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que excluye de las pretensiones y hechos a la demandada BHL SAHOLDING SAS.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” de la demanda ejecutiva.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admítase la reforma a la demanda y por encontrarse notificada de la demanda inicial la demandada, LILIA ROSA ARAUJO MAYA, ténganse notificada de la presente decisión con la notificación por estado de esta providencia y córraseles traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial cinco (05) días, los cuales correrán pasados tres días desde su notificación. A las demandadas MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA y ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO, ténganse notificadas de la presente decisión una vez se designe y notifique el curador ad litem, como se indica en auto que libra mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.766.877. Bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-21785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar (Cesar). Predio urbano, sin dirección, casa-solar, barrio Novalito de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.766.877. Bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-80210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la Calle 4 #19-111, Altos de Villalba Primera Etapa de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LILIA ROSA ARAUJO MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.739.248. Bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-159638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio rural, Lote No. 2 - Mz C, Conjunto Cerrado Rocío Marina de San Diego, Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5. Decrétese el embargo y retención de los dineros, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT que tengan o llegare a tener las demandadas ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO, identificado con la cédula de ciudadanía no 26.940.954, LILIA ROSA ARAUJO MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.739.248, MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.766.877, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.918.297.808,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

6. En atención a que se encuentra vencido el término de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin que a la fecha haya comparecido a esta agencia judicial las demandadas ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO y MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA, a quienes se ordenó emplazar mediante proveído del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se le designará curador para la Litis. Nómbrase al doctor ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA, identificado con la C.C. No. 70.088.245, Tarjeta Profesional No. 35.347 del C.S.J. y correo electrónico arodriguezmandoza@hotmail.com, quien representará en la Litis a las personas indeterminadas, de conformidad entonces con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

7. Teniendo en cuenta que la parte demandante reformó la demanda por sustracción del objeto jurídico se releva de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas en memoriales de fecha 11 de marzo y 14 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b6b7b14c63c43b893e9f3035739d3d30e96d032eec1ecee09ed78f63abdcb2**

Documento generado en 23/11/2022 11:33:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**